



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio acepta acumulación;
Admite el trámite CIL, respecto de las Resoluciones No. 051 del 11 de mayo de 2020 y 057 del 26 de mayo de 2020 expedidas por la Personería Distrital de Barrancabermeja

Exp.680012333000-2020-00539-00 acumulado
680012333000-2020-00521-00

Medio de Control: Control Inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Resolución Nro. 051 del 11 de mayo de 2020 expedida por la Personería Distrital de Barrancabermeja “Por medio de la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones disciplinarias de la Personería municipal de Barrancabermeja, según lo adoptado mediante Resolución no. 049 del 27 de abril 2020”.

Tema: Acumula el estudio de la Resolución 057 de 2020 (2020-00521-00) expedida por la Personería Distrital de Barrancabermeja que prórroga la suspensión de términos adoptada en la Resolución 051 (2020-00539)

I. La solicitud de acumulación de trámites de control inmediato de legalidad

A. Antecedentes

1. Por reparto le correspondió a este Despacho el trámite de CIL bajo el radicado Nro. 2020-00539-00, respecto de la **Resolución Nro. 051 del 11/05/2020, proferida por la señora Personera Distrital de Barrancabermeja – Santander**, por medio de la cual decide: **i)** Prorrogar la suspensión de los términos procesales, en todas las actuaciones disciplinarias que cursan en la entidad, a partir del once (11) de mayo de 2020 y hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 y Resolución No. 0204 del 08 de mayo de 2020. **ii)** Establece su vigencia hasta el plazo contenido en la Resolución Nro. 049 del 27/04/2020. **iii)** Ordena la publicación en la página web de la entidad.

2. Dentro del expediente 2020-00521-00 el H. Magistrado Dr. Julio Edisson Ramos Salazar profiere el **Auto del 08.06.2020** en el que decide: **i)** No avocar

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto acumula y avoca el estudio de las Resoluciones No. 051 del 11 de mayo de 2020 y 057 del 26 de mayo de 2020 expedidas por la Personería Distrital de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-2020-00539-00 acumulado 680012333000-2020-00521-00.

conocimiento de Control Inmediato de Legalidad de la Resolución Nro. 057 del 26/05/2020 “Por medio de la cual se prórroga la suspensión de los términos en las actuaciones disciplinarias de la Personería Municipal de Barrancabermeja, según lo adoptado mediante resolución no. 051 del 11 de mayo 2020.” y en su lugar remite el expediente al despacho a cargo de la suscrita magistrada, para que lo acumule al estudio del Resolución Nro. 051 del 11/05/2020.

B. Consideración de la acumulación del trámite del CIL

Conforme al **art. 149 del CGP la competencia para decidir la acumulación de procesos recae en el Despacho judicial del proceso judicial más antiguo**, que es el identificado con el radicado 2020-00539-00, a cargo de la suscrita Magistrada¹. En tal sentido, se advierte la existencia de una conexión material entre las Resolución Nos. 051 y 057 expedidas por la Personera Distrital de Barrancabermeja, debido a que esta última prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones disciplinarias de la Personería Municipal de Barrancabermeja adopta en la Resolución Nro. 051 del 11/05/2020.

Así, con el propósito de realizar un control integral a las medidas adoptadas por la Personería Distrital de Barrancabermeja respecto de la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias adelantadas al interior de ese Órgano, se decretará la acumulación de los procesos de la referencia, procediendo a hacer el estudio de su admisión, por ser esa la etapa procesal en que se encuentran.

II. Estudio de admisión de las Resoluciones Nos. 051 y 057 expedidas por la Personera Distrital de Barrancabermeja

A. El contenido de las Resoluciones objeto de estudio.

1. En la Resolución Nro. 051 del 11/05/2020, proferida por la señora Personera de Barrancabermeja – Santander, se **decide**: **i)** Prorrogar la suspensión de los términos procesales, en todas las actuaciones disciplinarias que cursan en la Personería Municipal de Barrancabermeja, a partir del día once (11) de mayo de 2020 y hasta el día lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), en el marco de la emergencia sanitaria por causa del

¹ Según el acta de reparto, la Resolución Nro. 051 del 11/05/2020 correspondió por reparto al Despacho el 14/05/2020, el que es ingresado al Despacho el 08/06/2020.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto acumula y avoca el estudio de las Resoluciones No. 051 del 11 de mayo de 2020 y 057 del 26 de mayo de 2020 expedidas por la Personería Distrital de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-2020-00539-00 acumulado 680012333000-2020-00521-00.

Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 636 del (06) de mayo de 2020 y Resolución No. 0204 del (08) de mayo de 2020.

ii) Establece su vigencia hasta el plazo contenido en la Resolución Nro. 049 del 27/04/2020. **iii)** Ordena la publicación en la página web de la entidad.

2. La Resolución No. 057 Del 26 de mayo de 2020, expedida también por la Personería Distrital de Barrancabermeja, Santander, **resuelve:** **i)** Prorrogar la suspensión de los términos procesales, en todas las actuaciones disciplinarias que cursan en la Personería Municipal de Barrancabermeja, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 26 de mayo de 2020, hasta las doce (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020 y el Decreto Distrital 135 del 22 de mayo de 2020, para tal efecto se dejará constancia en cada actuación.

En el **acápite de consideraciones**, las **dos Resoluciones son coincidentes** en registrar, entre otros: **i)** Que de acuerdo con la competencia establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 734 de 2002, le corresponde a la Personerías Municipales y Distritales ejercer el poder disciplinario frente a los funcionarios de la Administración Municipal y sus entes descentralizados. Así mismo, que el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a la propagación del COVID19, decretó el Estado de Emergencia mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020. **ii)** El Presidente de la Republica emitió la resolución No. 636 del 06 de mayo de 2020, ordenando prorrogar el Aislamiento Preventivo Obligatorio. **iii)** El Procurador General de la Nación, en concordancia con el Decreto 0636 de 2020, prorrogó la suspensión de términos al interior de esa entidad. **iv)** Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y evitar el contacto y la propagación del COVID-19, la Personería de Barrancabermeja, atendiendo los parámetros y las medidas señaladas por las diferentes entidades sanitarias, con relación a la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19) y con el fin de contribuir con la aplicación de dichas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, ha emitido las Resoluciones No. 041, 042, 045 y 049 de 2020, las cuales suspendieron los términos procesales de las actuaciones disciplinarias adelantadas en la entidad. **v)** El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expidió el Decreto No. 135 del 22 de mayo de 2020, extendiendo el Aislamiento Obligatorio en su territorio. **v)** El Presidente de la República, ha emitido las Directivas No.02 del 12 de marzo de 2020 y Directiva No.03 del 22 de mayo de 2020, estableciendo los lineamientos

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto acumula y avoca el estudio de las Resoluciones No. 051 del 11 de mayo de 2020 y 057 del 26 de mayo de 2020 expedidas por la Personería Distrital de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-2020-00539-00 acumulado 680012333000-2020-00521-00.

mínimos de aislamiento, inteligencia, trabajo en casa de servidores públicos y Contratistas de Prestación de servicios y apoyo a la gestión.

B. Acerca de la competencia

1.El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011² y, del art. 185 *ib.*, corresponde conocer a los Tribunales en sus respectivas jurisdicciones.

2. Los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la jurisprudencia nacional establecen unos presupuestos normativos de carácter objetivo y otros de carácter subjetivo, para la procedencia del CIL.

3. **En este momento procesal**, las resoluciones arriba reseñadas, en principio, se entiende que desarrollan el Decreto Legislativo 491 de 2020 por lo que será admitido su estudio CIL y para tal efecto, se

RESUELVE:

Primero. **Decretar la acumulación** para el trámite de Control Inmediato de Legalidad radicados a los Núms.680012333000-**2020-00539-00** y 680012333000-**2020-00521-00**.

Segundo. **Admitir el referido estudio e Imprimir el trámite respectivo de Control Inmediato de Legalidad**, respecto de las Resoluciones **Nos. 051 del 11/05/2020 y 057 del 26/05/2020**, por medio de la cuales se prórroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de la Personería Distrital de Barrancabermeja.

Tercero. **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir

² **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto acumula y avoca el estudio de las Resoluciones No. 051 del 11 de mayo de 2020 y 057 del 26 de mayo de 2020 expedidas por la Personería Distrital de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-2020-00539-00 acumulado 680012333000-2020-00521-00.

por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y demás de la región, al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señora **Personera de Barrancabermeja - Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre las Resoluciones **Nos. 051 y 057 del de 2020**

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto acumula y avoca el estudio de las Resoluciones No. 051 del 11 de mayo de 2020 y 057 del 26 de mayo de 2020 expedidas por la Personería Distrital de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-2020-00539-00 acumulado 680012333000-2020-00521-00.

fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

Aprobado en herramienta tecnológica-Microsoft Teams

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR